

## Nicaragua

### Ley 896 de 2015, Ley contra la trata de personas

#### Artículo 28. Asistencia, atención y protección

Las instituciones públicas, en su ámbito de competencia, deben garantizar en todo momento los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, brindando la asistencia, atención, protección, seguridad y acceso a la justicia; teniendo en consideración entre otros aspectos, la edad, el género, la salud, origen, idioma, y tendrán en cuenta los factores de vulnerabilidad según sea el caso; cuando las víctimas presenten alguna discapacidad, sus necesidades serán atendidas en relación al tipo y grado de discapacidad que presenten. Las diferentes organizaciones nacionales e internacionales que participen en la asistencia, atención y protección a las víctimas tendrán la misma obligación.

#### Artículo 29. Atención primaria a las víctimas.

La atención primaria debe de aplicarse de forma inmediata y confidencial una vez que los servidores y servidoras públicas tengan contacto directo con las personas víctimas del delito de trata de personas. Estas medidas de asistencia deben de incluir lo siguiente:

- 1) Protección a la integridad física de la víctima, su identidad y privacidad;
- 2) Insumos para atender las necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario;
- 3) Asistencia médica y psicológica especializada según corresponda;
- 4) Realización de la prueba del VIH, ITS, u otros que sean requeridos bajo los protocolos médicos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud, previo consentimiento de las personas víctimas del delito, de conformidad a la Ley N°. 820, Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, para su Prevención y Atención, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 242 del 18 de diciembre de 2012; (...)

#### Artículo 30. Atención secundaria.

La atención secundaria está asociada con el proceso de asistencia prolongada de la víctima del delito de trata de personas, las que se aplicarán con independencia del avance de la investigación, el proceso judicial penal o de repatriación.

Las medidas secundarias serán implementadas por las instituciones correspondientes, según sus competencias y responsabilidades institucionales. Estas incluyen:

1) Brindar tratamientos médicos y psicológicos con el objetivo de mejorar la salud física y psíquica de la víctima y sus familiares; (...)

### **Artículo 31. Derechos de las víctimas.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N°. 641, Código Penal y demás leyes, las víctimas del delito de trata de personas, tendrán los derechos siguientes: (...)

3) Recibir atención material, médica, psicológica, jurídica y social; (...)

7) Reparación del daño causado en los ámbitos psicológicos, sociales, médicos, laborales y educativos, así como la restitución de sus derechos humanos; (...)